



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicación: 63.190.40.89.001.2011.00207.00
Asunto: Auto terminación desistimiento tácito
Ejecutante: Banco Popular
Cesionario: Contacto Solutions S.A.S
Ejecutado: Delio Quintero Mesa
Interlocutorio: No. 050

Se advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que este asunto ha permanecido inactivo en la secretaría, por un período superior a 2 años, desde la actuación del 27 de enero de 2022, por medio de la cual se aprobó la cesión del Banco Popular a favor de Contacto Solutions S.A.S., conforme a lo establecido en el literal b del numeral 2º del artículo 317 C.G.P.

Existen solicitudes posteriores, referentes a que se resuelva la mencionada solicitud, las cuales fueron resueltas ordenando estarse a lo dispuesto en el auto del 27 de enero de 2022.

Conforme a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia¹, estas solicitudes no impulsan el proceso, por lo que las mismas no interrumpen el término para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de singular promovido por Contacto Solutions S.A.S., contra Delio Quintero Mesa, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener el señor Delio Quintero Mesa, identificado con C.C. 4.406.505 en cuentas de ahorro, corrientes o en cualquier título bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias: Banco Davivienda y Banco Av Villas. Líbrese el oficio correspondiente.

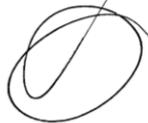
¹ Corte Suprema de Justicia. STC11191-2020. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

TERCERO: Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 ibidem.

CUARTO: Notificar este auto, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

Notifíquese,



GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR

Juez